

11-28 2021



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD INDUSTRIAL, CALZADO CASUAL Y FORMAL, PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y OFICINA CENTRAL PARA EL AÑO 2021", ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, [redacted]

[redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este Instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte los señores EDGAR ALEJANDRO CIFUENTES CALDERÓN, mayor de edad, licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Guatemalteca;

[redacted] con Pasaporte [redacted]

[redacted]

[redacted] y NICOLAS ANIBAL LEIVA

POCASANGRE, mayor de edad, licenciado en Contaduría Pública, [redacted]

[redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] ambos actuando en nuestra calidad de Apoderados Generales Administrativos y Mercantiles con Cláusulas Especiales de la sociedad EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V. o ADOC, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña; [redacted]

con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted]; que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por

medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de "SUMINISTRO DE CALZADO DE

PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD INDUSTRIAL, CALZADO CASUAL Y FORMAL, PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y OFICINA CENTRAL PARA EL AÑO 2021", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en el proceso de Licitación Pública número CEPA LP-07/2021, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista suministre el calzado de protección y/o seguridad industrial, calzado casual y formal, para el personal del Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central, de acuerdo a las especificaciones técnicas, establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-07/2021. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-07/2021, en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de abril de 2021 y aprobadas por la junta directiva de CEPA mediante punto cuarto del acta tres mil noventa y dos, correspondiente a la sesión celebrada el 13 de abril de 2021, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el siete de mayo de dos mil veintiuno; III) Punto quinto del acta número tres mil cien, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, por medio del cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-07/2021; IV) Nota con número de referencia UACI-531/2021, de fecha 7 de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se notificó la adjudicación parcial de la Licitación Pública a la contratista; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** (I) **PRECIO.** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI); la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (USD165,699.05) con Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) incluido, correspondiente al Lote No. 1 CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD INDUSTRIAL, ítems UNO, DOS Y TRES; y al Lote No. 2 CALZADO CASUAL Y FORMAL, ítems UNO, DOS, TRES, y CUATRO. (II) **FORMA DE PAGO:** La CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del contrato. Se efectuarán pagos parciales por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Parcial



correspondiente. Para el pago, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al respectivo Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) copia del contrato suscrito entre la CEPA y la contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago de la contratista en original y una copia; d) Acta de recepción de suministro parcial o definitiva y sus anexos, según el caso; y e) copia de la garantía de buena calidad. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el administrador de contrato y contratista. La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i. Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; ii. Dirección: Blvd. de los Héroes, Col. Miramonte. Edif. Torre Roble, San Salvador; iii. NIT: 0614-140237-007-8; iv. NRC: 243-7; v. Giro: Servicios para el Transporte NCP; y vi. Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** I) **LUGAR DE ENTREGA:** La contratista deberá efectuar la entrega del suministro en las diferentes empresas de CEPA, según el siguiente detalle:

EMPRESA CEPA	LUGAR Y HORARIOS DE ENTREGA
Puerto de Acajutla	En el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, Recinto Portuario Acajutla, Sonsonate. Horario para entregas: de 7:30 a.m. a 11:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m.
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG)	En el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz
Aeropuerto Internacional de Ilopango (AIIÓ)	Horario para entregas: de 8:30 a.m. a 11:00 m y de 1:30 p.m. a 3:00 pm
Oficina Central	Almacén de Materiales de Oficina Central, ubicado en el sótano del Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. Horario para entregas: de 8:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 p.m. a 3:00 pm

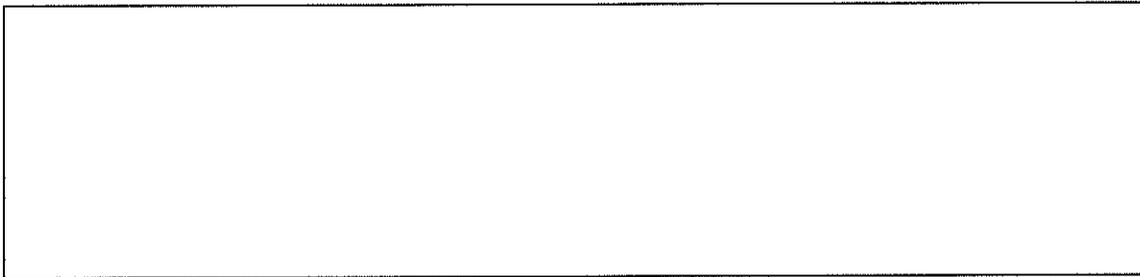
II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo Contractual será de CIENTO CINCO (105) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

No.	Plazos	Descripción
1	Plazo para toma de medidas para todos los lotes de manera simultánea en todas las empresas de CEPA	Diez (10) días calendario a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo para entrega del suministro	Cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la finalización del periodo de tallado.
3	Plazo para suscribir el Acta de la Recepción Provisional	Diez (10) días calendario a partir de la fecha de recepción total del suministro.
4	Plazo para la Revisión por parte de CEPA	Veinte (20) días calendario a partir de la fecha de la recepción provisional.
5	Plazo para subsanar irregularidades o defectos por parte del Contratista	Veinte (20) días calendario a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato

SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el supervisor (si hubiese) y autorizadas por el administrador de contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a



solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. **OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho releva a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente licitación. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 2-2015, que literalmente establece: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **NOVENA: MULTAS** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP y artículo 80 del RELACAP. **DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los Administradores de Contrato serán, conforme al siguiente detalle:



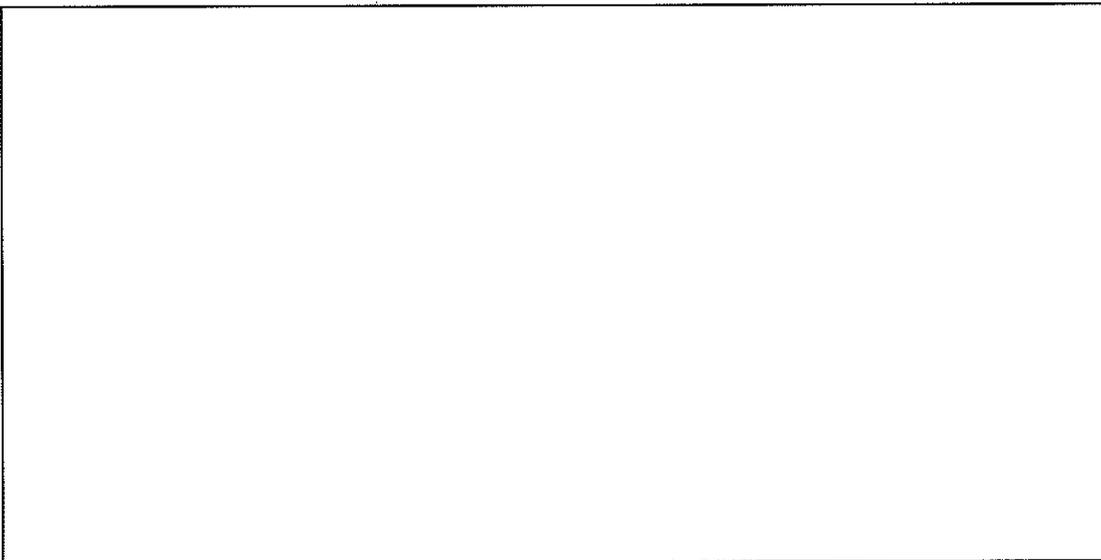
quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 –Administración de contratos u orden de compra– del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC el 22 de enero de 2014; y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores del Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la ejecución del suministro. Los administradores de contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas, siendo las siguientes: I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso, según sea el caso. La contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los



siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la garantía de buena calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTIA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, incluyendo el IVA, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista.

DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN: (I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro se podrá hacer de forma parcial por ítem o lotes por cada empresa de CEPA, de acuerdo con la solicitud de los Administradores de Contrato. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o definitivas. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato correspondiente verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse y lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los administradores de contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO después de recibida la

notificación. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito



notificaciones y cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la



legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea establecida la fecha como orden de inicio y permanecerá en plena vigencia hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** las causales de cesación y extinción de contrato que emanen de estas bases estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causas siguientes: I) por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato a suscribir. II) si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las bases de licitación. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el código de comercio. y V) Si para cumplir con el contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de la Licitación Pública CEPA LP-07/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **VIGÉSIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Si por cualquier causa de fuerza mayor o casos fortuitos tales como: huelgas, revoluciones, terremotos, maremotos, inundaciones, marejadas, erupciones volcánicas, órdenes gubernamentales, actos de autoridad ejercidos por funcionario público, disturbios u otras causas fuera del control de las partes, la ejecución del contrato se hiciera impracticable, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin responsabilidad para alguna de ellas. En los casos en que la CEPA o la Contratista no den por terminado el contrato, por las causas antes referidas, en razón que dentro de un lapso puede

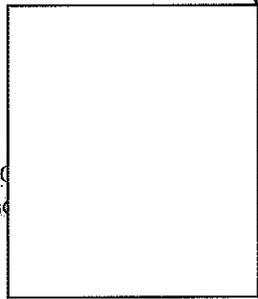
reanudarse la prestación de servicios pactados en el presente contrato, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad alguna, desde que se originó la suspensión de los servicios hasta la reanudación de los mismos. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

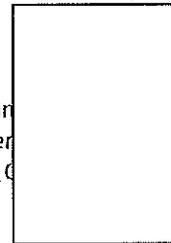
EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.



Emérito de
Apodera

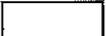


Edgar Alejan
Apoderado Gener
con C



Ni
Apoderado General Administrativo y Mercantil
con Cláusula Especial



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, 
 comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrícola,



de nacionalidad salvadoreña [redacted]
quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted]
[redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]
[redacted] actuando en nombre y en representación en su calidad
de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA
AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo,
de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis
uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior
Instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y
suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General
Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco
de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el
cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta
Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder
General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero
Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa,
para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización
de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las
facultades con que actuó el licenciado Federico Gerardo Anliker López, como otorgante de dicho
Poder; y b) Punto Quinto del acta Tres mil cien, correspondiente a la sesión de Junta directiva de
CEPA celebrada el cuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se adjudicó parcialmente
la Licitación Pública CEPA LP-CERO SIETE/DOS MIL VEINTIUNO a la sociedad EMPRESAS ADOC, S.A.
DE C.V.; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por
otra parte comparecen **EDGAR ALEJANDRO CIFUENTES CALDERÓN**, de cuarenta y un años de edad,
licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Guatemalteca, actualmente del
[redacted] a quien hoy conozco e identifiqué por
medio de su Pasaporte Ordinario Guatemalteco [redacted]
[redacted]
[redacted] y **NICOLÁS ANIBAL LEIVA POCASANGRE**, de cincuenta y tres
años de edad, licenciado en Contaduría Pública, [redacted] a
quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]
[redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[REDACTED] ambos actuando en sus calidades de Apoderados Generales Administrativos y Mercantiles con Cláusulas Especiales de la sociedad **EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V. o ADOC, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, [REDACTED]

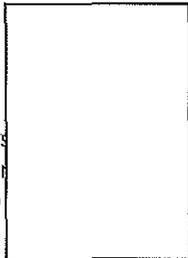
[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Mandato General Administrativo y Mercantil con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Julia María Núñez Ramos, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número VEINTIUNO del libro UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiséis de junio del dos mil diecinueve; asimismo, la notaria dio fe de la existencia legal de la sociedad y de las facultades con las que actuó el señor Arturo Xavier Sagrera Palomo; por tanto, los comparecientes se encuentran en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter, **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a un contrato de "SUMINISTRO DE CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD INDUSTRIAL, CALZADO CASUAL Y FORMAL, PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y OFICINA CENTRAL PARA EL AÑO 2021", mediante el cual la Contratista suministre el calzado de protección y/o seguridad industrial, calzado casual y formal, para el personal del Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central, de acuerdo a las especificaciones técnicas, establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-cero siete/dos mil veintiuno. El plazo Contractual será de ciento cinco días calendario contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio; la CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal el monto total de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, con Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), incluido; comprometiéndose la contratista a presentar las correspondientes garantías descritas en la cláusula décima primera del anterior documento; que el anterior contrato contiene cláusulas relativas a administrador de contrato, solución de conflictos y otras que se acostumbra en este tipo de

instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTENTICAS, por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE. -

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

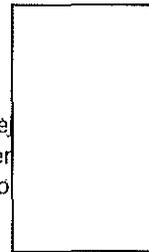
EMPRESAS ADOQ, S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús
Gerente
Apoderado



terroza
ativo

Edgar Alejandro
Apoderado Gerente
co



es Calderón
ativo y Mercantil
pecial



Nicolás Anibal Leiva Pocasangre
Apoderado General Administrativo y Mercantil
con Cláusula Especial



The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. The information is provided for your information only and should not be relied upon as a basis for any investment decision. The information is provided for your information only and should not be relied upon as a basis for any investment decision.

The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product.

The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product.

The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product.